



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2- 43651 del 06 de septiembre de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor  
**ALEXANDER CONTRERAS MORA**  
Departamento Jurídico  
**mct**  
Calle 22 No. 43 B – 56  
BOGOTÁ D.C

Asunto: Transporte  
Plazos

En atención al oficio MT 47090 del 18 de agosto de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con los plazos que se manejan en el transporte de carga, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Decreto 1910 del 21 de octubre de 1996 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el contrato de transporte de carga y se dictan otras disposiciones”*, señala que la empresa transportadora tiene la obligación de dar aviso oportuno y detallado al destinatario por un medio idóneo, sobre la llegada de la mercancía; así mismo, establece que el destinatario esta obligado a recibir la carga en un término no superior a las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado por la empresa de transporte, cuando el arribo se produzca en un día festivo, este término empezará a correr a partir de la primera hora hábil del día siguiente.

El artículo 3° del precitado Decreto dispone que sí el destinatario no recibe la mercancía dentro del término establecido en el artículo 2° habiéndose dado aviso en forma oportuno, la empresa transportadora autorizada pagará al propietario o poseedor del vehículo que realizó el transporte una suma igual a tres (3) SMLDV, por cada hora de retardo, la empresa transportadora podrá repetir contra el destinatario.

Visto lo anterior, considera este Despacho que el destinatario esta obligado a recibir la carga o mercancía en un término no superior a veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado. Hay que tener en cuenta que si la norma habla de 24 horas estas no son hábiles, son horas corridas, porque si hablamos de hábiles, nos daría 3 días.

Sí el destinatario no recibe la mercancía dentro del término establecido (24 horas), la sociedad transportadora autorizada pagará al propietario o poseedor del automotor que realizó el transporte una suma igual a tres (3) SMLDV, por cada hora de retardo; estas horas son corridas, no hábiles, por lo tanto se debe sumar la cantidad de horas de retardo y multiplicarlas por 3 SMLDV

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica